

CIRCULAR N° 27/2026

REF: OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN CADA VEZ QUE UN ABOGADO SEA PROCESADO, FORMALIZADO, CONDENADO, SE LE HAYA DISPUESTO LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS Y SUSTITUTIVAS A LA PRISIÓN, O MEDIDAS CAUTELARES EN PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA PENAL O DE PROTECCIÓN, SALVO EN CASO DE DELITO CULPOSO.-

Montevideo, 16 de marzo de 2026.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial cumple en librar la presente a efectos de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de la superintendencia sobre la profesión de abogado y procurador, ha establecido que la referencia al “procesamiento” efectuada en el artículo 140 de la LOT debe interpretarse válidamente como realizada a la “formalización de la investigación”. En consecuencia, los Magistrados tienen la obligación de comunicar, sin excepción, cada vez que este acto procesal involucre a uno de estos profesionales.

En tanto no se modifique la Ley 15.750, a efectos de su adecuación a la normativa procesal penal, se hace saber a los señores Magistrados su **obligación** de comunicar cada vez que un abogado sea procesado, formalizado, condenado, se le haya dispuesto la aplicación de medidas alternativas y sustitutivas a la prisión, o medidas cautelares en procedimientos de naturaleza penal o de protección, salvo en el caso de delito culposos. Ello deberá ser acompañado con un resumen de lo actuado.-

En cumplimiento del mandato verbal de la Suprema Corte de Justicia de fecha 6 de noviembre de 2025, se hace saber a los Señores Magistrados que la comunicación a la Corporación en todos los supuestos previstos en el párrafo anterior, respecto a abogados y procuradores, reviste **carácter obligatorio y no discrecional**.-

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos

